



## **ARZOBISPO DE VALLADOLID**

# **DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO ECONÓMICO DE LA ARCHIDIÓCESIS DE VALLADOLID**

### **PREÁMBULO**

La Iglesia, misterio de comunión y sacramento universal de salvación, está llamada a administrar con fidelidad y transparencia los bienes temporales que el Señor pone en sus manos para el cumplimiento de su misión evangelizadora. En efecto, la Iglesia tiene el derecho originario de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, principalmente el culto divino, el honesto sustento del clero y de los demás ministros, y las obras de apostolado y de caridad, especialmente con los más necesitados (cf. c. 1254 §1-2 CIC).

El Código de Derecho Canónico de 1983 establece que en cada diócesis debe constituirse un Consejo de Asuntos Económicos, presidido por el Obispo diocesano o su delegado, y compuesto por fieles expertos en materia económica y en derecho civil, que destaquen por su integridad (cf. c. 492 §1 CIC). A este Consejo corresponde ayudar al Obispo en la administración de los bienes de la diócesis (cf. c. 493 CIC), y ser oído en los actos de mayor importancia y en aquellos para los que el derecho exige su consentimiento o parecer (cf. cc. 1277; 1292 CIC).

Esta previsión jurídica no es mera formalidad, sino expresión concreta de la corresponsabilidad de todos los fieles en la vida y misión de la Iglesia, conforme a su propia condición (cf. c. 208 CIC). La participación cualificada

de laicos competentes en el ámbito económico contribuye a que la administración de los bienes eclesiásticos se realice con diligencia, transparencia y espíritu evangélico, según las normas establecidas (cf. cc. 1281-1288 CIC).

En nuestra Archidiócesis de Valladolid, considerando las circunstancias actuales y las necesidades pastorales, y tras el oportuno discernimiento, estimamos conveniente aprobar unos Estatutos renovados del Consejo Económico Diocesano que determinen con mayor precisión su naturaleza, composición, competencias y funcionamiento, en armonía con la normativa universal de la Iglesia y el derecho particular.

Con este Decreto deseamos fortalecer una cultura de buena administración y comunión eclesial, para que los bienes temporales sirvan eficazmente a la evangelización, a la celebración de los sacramentos y al ejercicio de la caridad. Encomendamos este propósito a la intercesión de la Santísima Virgen María, para que nos ayude a ser administradores fieles y prudentes de los dones recibidos (cf. Lc 12,42).

Por todo lo cual, en virtud de las facultades que me concede el Derecho, por el Presente

## **DECRETO**

Venimos a aprobar y promulgar los presentes ESTATUTOS del CONSEJO ECONÓMICO DIOCESANO en la Archidiócesis de Valladolid, que constan de diez artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones adicionales, cuyas páginas serán selladas y refrendadas por nuestro Canciller-Secretario.

Publíquese este Decreto y Estatutos en el Boletín Oficial del Arzobispado y divúlguese a través de los medios de comunicación propios de la Archidiócesis, y guárdese un ejemplar en el Archivo de Curia.

El presente Decreto entrará en vigor el día de la fecha.

Dado en Valladolid, firmado de nuestra propia mano y sellado, a catorce de febrero de dos mil veintiséis, Fiesta de los Santos Cirilo y Metodio.

Luis Javier Argüello García  
*Arzobispo de Valladolid*

Por mandato del Sr. Arzobispo:

Alberto Muñoz Pardal  
*Canciller Secretario*

## CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

### Artículo 1. Naturaleza

§ 1. El Consejo Económico de la Archidiócesis de Valladolid es un órgano de la Curia Diocesana que colabora con el Arzobispo en los asuntos de administración de la diócesis, según las facultades y obligaciones que le atribuyen la disciplina general de la Iglesia, sobre todo el Libro V del *Código de Derecho Canónico* de 1983 (CIC, de ahora en adelante): *De los bienes temporales de la Iglesia*, y estos Estatutos.

§ 2. El Consejo Económico está compuesto por una comisión de fieles: presbíteros, diáconos, consagrados y laicos, que, designados por el propio Arzobispo y bajo su presidencia o la de quien él delegue (cf. c. 492 § 1 CIC), tiene el cometido y funciones que le atribuye el Código de Derecho Canónico y las que se indican en estos Estatutos, así como las instrucciones por las cuales se aclaran las prescripciones de las leyes (cf. c. 34 CIC).

### Artículo 2. Función

§ 1. Es función primordial del Consejo Económico gestionar los asuntos económicos de la Diócesis y asesorar al Arzobispo en todo lo concerniente a esta materia, procurando cumplir esta misión con la diligencia de un buen padre de familia (cf. c. 1284 CIC).

§ 2. El Consejo Económico es un organismo consultivo, pero sus decisiones tienen carácter vinculante siempre que lo determine el Código de Derecho Canónico, conforme se especifica en estos Estatutos.

## CAPÍTULO II: MIEMBROS, NOMBRAMIENTOS Y CESE

### Artículo 3. Estructura General del Consejo

§ 1. La Presidencia del Consejo corresponde al Arzobispo, quién también podrá ejercerla por medio del Vicario General o de un Delegado.

§ 2. El Consejo tendrá dos instancias internas:

- El **Consejo Pleno**, que está formado por todos los miembros con voz y voto.
- La **Comisión Permanente**, compuesta por un número reducido de miembros, para atender asuntos urgentes y ordinarios, así como preparar los temas de las reuniones del Pleno.

§ 3. El Secretario del Consejo Económico será el Canciller Secretario de la Curia diocesana, quien levantará acta de las sesiones y comunicará los acuerdos tomados o, en su caso, los cumplimentará (Pleno y Permanente).

§ 4. El Consejo Económico constará de dos secciones, en coordinación y comunicación con el Vicario General: la *Sección de Administración* y la *Sección de Patrimonio y Obras*.

#### **Artículo 4. Miembros**

§ 1. En el Consejo Económico hay miembros natos, por razón de su oficio, y miembros libremente designados por el Arzobispo.

§ 2. Son miembros natos Arzobispo, el Vicario General, el Ecónomo Diocesano, el Delegado de Patrimonio y Obras y el Canciller-Secretario, que actuará como Secretario del Consejo (Pleno y Permanente).

§ 3. Los demás miembros son libremente designados por el Arzobispo, procurando que haya entre ellos expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad y vida cristianas.

§ 4. No pueden ser miembros del Consejo Económico los parientes del Arzobispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (cf. c. 492 § 3 CIC).

§ 5. Los miembros del Consejo Económico, antes de empezar a desempeñar su oficio, deben prometer ante el Arzobispo o su delegado cumplir fielmente el cargo y guardar el secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho o por el Arzobispo (cf. c. 471 CIC).

§ 6. El **Consejo Pleno** estará formado por un número de miembros no inferior a ocho ni superior a veinte: cinco de ellos serán propuestos por los Vicarios Episcopales, oídos los Arciprestes de la zona, uno por cada zona rural y dos por la ciudad.

§ 7. La **Comisión Permanente** estará formada por:

- a) El Presidente, que es el Arzobispo, pudiendo delegar en el Vicario General o en otro Delegado.
- b) El Vicario General;
- c) El Ecónomo Diocesano;
- d) El Delegado de Patrimonio y Obras;
- e) El Secretario, que será el *Secretario-Canciller*;

f) Y dos representantes de distinto ámbito funcional o territorial del Consejo Pleno, a criterio del Sr. Arzobispo.

§ 8. De modo particular, el Presidente podrá, por sí mismo u oído el Consejo, llamar de modo circunstancial a especialistas en economía, arquitectura o derecho civil que asesoren en casos que se estimen oportunos, tanto en Consejo Pleno como en Comisión Permanente.

### **Artículo 5. Duración**

§ 1. Los miembros natos del Consejo Económico lo son en razón del oficio que ejercen y conservarán dicha condición mientras dure su desempeño.

§ 2. Los miembros elegidos del Consejo Económico son nombrados por el Arzobispo para un periodo de cinco años renovables (cf. c. 492 § 2 CIC) y solamente cesan en su cargo, o por transcurrir el tiempo para el que fueron nombrados; o si fuera antes de cumplir su mandato, por propia renuncia aceptada por el Arzobispo; o por imposibilidad de cumplir su misión; o por causa grave, a juicio del Arzobispo.

§ 3. En el momento en que se renueve el Consejo Económico Diocesano, al cumplirse el quinquenio, se renovarán igualmente los dos representantes elegidos para la Comisión Permanente previstos en el art. 4. § 7 f), salvo que se considere otro parecer por parte del Sr. Arzobispo.

## **CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO**

### **Artículo 6. Presidencia**

La Presidencia del Consejo Económico corresponde al Sr. Arzobispo, quien también podrá ejercerla por el Vicario General u otra persona expresamente designada para ello.

### **Artículo 7. Secretaría**

§ 1. El Canciller-Secretario actuará como secretario del Consejo Económico (Pleno y Permanente).

§ 2. Tendrá como misiones específicas:

- Custodiar el Libro de Actas y cualquier otro documento directamente relacionado con el Consejo Económico.
- Levantar acta de cada una de las sesiones del Consejo.

- Enviar, con la mayor antelación posible, las citaciones con el orden día de cada sesión del Consejo, a cada uno de sus miembros, o cualquier otro comunicado que le encomiende el Sr. Arzobispo.
- Comunicar lo antes posible a los interesados los acuerdos tomados, recibir y expedir la correspondencia y realizar todas aquellas tareas que le encomiende el Consejo y su Presidente o Delegado.

### **Artículo 8. Consejo Pleno**

§ 1. Las reuniones del Consejo Pleno del Consejo Económico tendrán lugar, de forma ordinaria, una vez al trimestre.

§ 2. De forma extraordinaria, se celebrarán cuantas veces lo requiera la tramitación de los asuntos de su competencia o lo reclamen algunos de los miembros del Consejo, con la aprobación del Sr. Arzobispo.

§ 3. Las reuniones serán, ordinariamente, presenciales; en casos extraordinarios que considere el Presidente, podrán serlo telemáticas.

### **Artículo 9. Comisión Permanente**

§ 1. Las reuniones de la Comisión Permanente tendrán lugar cada mes o siempre que haya asuntos urgentes a tramitar.

§ 2. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas, con los mismos criterios que para el Consejo Pleno.

## **CAPÍTULO IV: COMPETENCIAS Y TAREAS DEL CONSEJO ECONÓMICO**

### **Artículo 10. Competencias**

§ 1. El Arzobispo consulta al Consejo Económico por derecho y conforme a estos Estatutos, en los siguientes casos:

- Sobre la persona que haya de ser nombrada para el cargo de Ecónomo de la Diócesis (c. 494 § 1 CIC) y sobre su remoción (c. 494 § 2 CIC);
- Para actos de administración que, atendidas las circunstancias económicas de la diócesis, sean de mayor importancia (cf. c. 1277 CIC);
- Cuando tenga que imponer un tributo a las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción, proporcionado a sus ingresos, y, con carácter

extraordinario, a las demás personas físicas y jurídicas (cf. c. 1263 CIC);

- Cuando tenga que determinar, para personas sujetas a su jurisdicción, los actos que sobrepasan el fin y el modo de la administración ordinaria (cf. c. 1281 § 2 CIC);
- En los casos comprendidos en los cánones 1294, 1287 § 1, 1305 y 1310 § 2 del vigente *Código de Derecho Canónico*.

§ 2. El Arzobispo requiere el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos:

- Para dar licencia de enajenación de bienes, tanto de la Diócesis como de cualquier otra persona jurídica sometida al Arzobispo, si el valor de los bienes a enajenar supera el valor de 150.000€<sup>1</sup>;
- Para realizar los actos que la Conferencia Episcopal determina que han de ser considerados de administración extraordinaria a tenor del segundo *Decreto general de la Conferencia episcopal del 1 de diciembre de 1984* (art. 16), a saber:
  - los expresamente declarados tales con carácter general, o para entidades determinadas, por su propio derecho;
  - los que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la entidad eclesiástica correspondiente;
  - la inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda el límite mínimo fijado por la Conferencia Episcopal a efectos del c. 1292 CIC.

§ 3. Como misión general, competen al Pleno del Consejo Económico, entre otras, las siguientes funciones:

- Asesorar al Ecónomo Diocesano acerca de los criterios generales de la gestión del patrimonio diocesano;

---

<sup>1</sup> Cantidad acordada por la LXXXVII Asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal Española (20-24 de noviembre de 2006), que recibió la *Recognitio* de la Congregación de Obispos con fecha 7 de febrero de 2007, publicada con fecha 28 de febrero de 2007, o que supere la nueva cantidad que la Conferencia Episcopal pueda establecer en el futuro.

- Fomentar la autofinanciación diocesana, promoviendo una mayor aportación de los fieles, así como un mejor aprovechamiento de los recursos propios;
- Colaborar con los párrocos que lo pidieren en la elaboración de los Estatutos de los Consejos Parroquiales de Economía, ayudar a ponerlos en funcionamiento y asesorarlos en cualquier asunto relacionado con la economía parroquial;
- Orientar respecto a las aportaciones que deben efectuar las personas jurídicas sujetas al Arzobispo para contribuir al sostenimiento de la diócesis (cf. c. 1263 CIC);
- Asesorar al Arzobispo para determinar cuáles son los actos de administración extraordinaria de las personas jurídicas sometidas a la jurisdicción del Arzobispo (cf. c. 1281 § 1-2 CIC);
- Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes de la diócesis;
- Dictar normas concretas para la presentación de proyectos o presupuestos de obras y para la concesión de subvenciones, así como en cualquier otro caso en que se solicite la ayuda de la diócesis, por parte de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la jurisdicción diocesana.

§ 4. El Consejo Económico tiene bajo su especial cuidado y vigilancia:

- Aprobar los criterios de distribución de nóminas a aquellos que reciban remuneración de la diócesis, a tiempo completo o parcial, así como todo lo relacionado con la previsión social de estos;
- Aprobar o rechazar lo referente a la restauración de templos, casas parroquiales y demás edificios diocesanos o parroquiales que suponga una inversión, así como la adquisición o venta de locales de propiedad eclesiástica diocesana o de organismos eclesiásticos;
- Aprobar o rechazar lo relacionado con contratos de compraventa, alquileres y permutas;
- Aprobar lo relacionado con la cesión de bienes inmuebles diocesanos a petición de instituciones públicas o de particulares;
- Aprobar cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin del año (cf. c. 493 CIC);

- Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos de las parroquias y de las diversas entidades de la diócesis, así como las cuentas presentadas por las mismas (cf. c. 1287 § 1 CIC).

## **Artículo 10. Validez de los acuerdos**

§ 1. Para la validez de los acuerdos se requieren las siguientes condiciones:

1°. Presencia física (o virtual, de modo extraordinario y de considerarse oportuno y con las debidas garantías de seguridad) de la mayoría absoluta de los miembros.

2°. Las decisiones se toman manifestando cada uno de palabra su parecer; el Arzobispo decide si en alguna ocasión debe someterse el asunto a votación secreta, sobre todo si así lo pidieren algunos miembros presentes.

3°. Los acuerdos son válidos si obtienen la mayoría de los votos de los presentes y la posterior aprobación del Arzobispo. En la votación se sigue la norma de los cánones 119 y 127 CIC.

4°. Cuando en el orden del día haya cuestiones en las que algún miembro del Consejo Económico pueda estar afectado, abandonará momentáneamente la sesión para que los consejeros puedan debatir el asunto con mayor libertad.

## **CAPÍTULO V: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

La plena aplicación de los presentes Estatutos se llevará a cabo con ocasión de la próxima renovación del Consejo Económico Diocesano. No obstante, su implementación se realizará de manera progresiva y ordenada, conforme a las posibilidades reales de organización y adaptación.

Esta disposición transitoria tiene como finalidad garantizar una transición armónica, evitando rupturas en el funcionamiento ordinario y favoreciendo una adecuada asimilación de los nuevos principios, estructuras y responsabilidades previstos en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición final primera. Entrada en vigor.**

Estos Estatutos tendrán valor legal con su aprobación por el Sr. Arzobispo y entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial del Obispado.

**Disposición final segunda. Interpretación.**

En caso de duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de estos Estatutos, el parecer del Vicario General resolverá la duda, sin que esto obste al derecho de una ulterior apelación al Arzobispo por parte de quienes se sientan concernidos.